

5626/11 902

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Emilio Sierra Balbo

de _____

Laspe

(Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Salvaseido

Se inició el expediente en _____

28 de octubre

de 19 43

Fallado en _____ de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____

de 19 _____



902

AUDITORÍA DE GUERRA

DEL
5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Expte. n.º 17547-90

A. P. 21-12-42

*98
796*

ILMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º *3451-40* instruida contra *Fernán Sierra Calvo*

para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de *Zaragoza* rogándole a V. S. I. se digné acusarme recibo.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Zaragoza *St. de...* de 1941

EL *Fernando...*

Cyriano Sanclari



Presidente de la Audiencia Provincial
Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.ª Región Militar.

N/c.

Don *Rafael Jella para Montague* Secretario de este
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 3451-40,
seguido contra **EMILIO SIERRA CALVO** y del
cual es Juez Instructor *Ju Epifanio Long Placer*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 38 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 3451-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que **el procesado EMILIO SIERRA CALVO de 22 años, natural y vecino de Cape. (Zaragoza). De antecedentes políticos desconocidos y de buena conducta. Durante el Movimiento se afilió a la U.G.T. y se le acusa de haber sido escribiente en las oficinas de investigación del Consejo, de Aragón hecho que ni se prueba, confesando el encartado que ingreso en el Ejército rojo voluntariamente, por creer que iban a llamar su quinta en seguida y alcanzo el grado de Teniente por asistir a una Academia de Oficiales. No se le conoce intervención en desmanes y al parecer no se destaco en nada como oficial rojo.**

pidió se le impusiera como autor de un delito de **auxilio a la rebelión** del artículo 240 del C. J. M. ~~con las atenuantes de escasa peligrosidad~~ la pena de **RE CLUSION TEMPORAL** con las accesorias **LEGALES** debiendo ser conmutada la principal por la de **UN AÑO DE PRISION MENOR**

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a **EMILIO SIERRA CALVO** la pena de **UN AÑO DE PRISION MENOR** que conservará la accesoria de **inhabilitación absoluta** siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez **de Ejecuciones de esta Plaza** quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.— V. E. no obstante resolverá.— Zaragoza a 29 de **Octubre** de 1942. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 39 En Zaragoza a 4 de **Noviembre** de 1942. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado **EMILIO SIERRA CALVO**, como autor de un delito de **auxilio a la rebelión**, a la pena de **UN AÑO DE PRISION MENOR** conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez **DE Ejecuciones de esta Plaza** para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

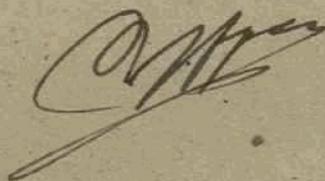
Y para que conste y a efectos de su remisión *a la Audiencia* expido el presente en Zaragoza a *veintinueve* de *Noviembre* de mil novecientos cuarenta y *dos*

V.º B.º
Jam

[Signature]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 3451 del año 1940 contra Bunicho Sierra Salvo por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 13 de abril de 1943.



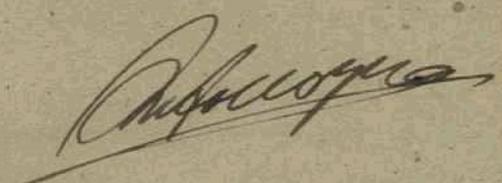
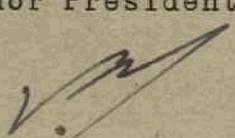
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de abril de 1943.

Señores

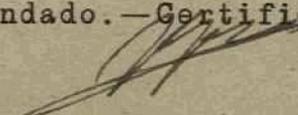
Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Villas
Rejada
Barroeta



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



796

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra Guillermo Lecera Galarraga y a su juicio

esta comprendido por ahora en las exen-
ciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y no

procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza de Abril de 1943.

Secho de la Fuente

Diligencia.- Deruelto de Fiscalia hoy 29 de Abril de 1943.- Certificado

[Signature]

Providencia.- Paragosa nacimiento de Abril de mil novecientos ma-

Peñores.-) renta y tres.

Villar
Zezusta
Barroeta

Pase al Parente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado.- Certificado

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millanelo Durango
D. Felix Vejada Torres
D. Angel Barbeta Fernandez

Zaragoza, a veintiocho de
octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad
Militar testimonio de la sentencia dictada a

Emilio Sierra Lobo

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Emilio Sierra Lobo

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.



Notificación al Sr. Fiscal / El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, queda enterado y firma de que así es.

De la Fuente

